



Colombia, abril de 2025.

**Señores:**

Entidades de Gobierno
Ministerio de Minas y Energía – Edwin Palma Eega
Ministerio del Trabajo – Antonio Sanguino
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Martha Viviana Carvajalino
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Lena Estrada
Empresas
Carbones del Cerrejón Limited “CERREJÓN”
Drummond Ltda.
Carbones de la Jagua
Consorcio Minero Unido
C.I. Prodeco
Colombia Natural Resources 1
Colombia Natural Resources 2

**Referencia:** Radicación de pliego de peticiones sectorial para la transición energética justa en el sector del carbón

Por medio del presente, los sindicatos SINTRACARBÓN, SINTRAMIENERGÉTICA, SINTRADRUMMOND y SINTRADEM, en representación de los trabajadores del sector

carbonífero del norte de Colombia, radicamos formalmente el pliego de peticiones sectorial para la transición energética justa en el sector del carbón.

La presentación de este pliego se fundamenta en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), la cual contempla los derechos a la libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva. La libertad sindical está reconocida en el ordenamiento constitucional colombiano, el cual incorpora el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre la negociación colectiva, 1949 (núm. 98), dos instrumentos fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Estos convenios fueron ratificados por Colombia mediante las Leyes 26 y 27 de 1976 y forman parte del bloque de constitucionalidad por consagrar derechos humanos esenciales.


En cuanto a la negociación sectorial, el literal d), numeral 2 del artículo 5 del Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154) —ratificado por la Ley 524 de 1999— establece que este mecanismo no debe ser "obstaculizado por la inexistencia de reglas". En la misma línea, el Comité de Libertad Sindical (párr. 1408, 2018) ha destacado la importancia de no imponer barreras a este tipo de negociación, reforzando su carácter vinculante en el ámbito internacional.

Adicionalmente, es preciso recordar que el derecho a la negociación colectiva encuentra su fundamento superior en el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia, que lo reconoce como un medio para garantizar la armonía laboral y la protección de los trabajadores.



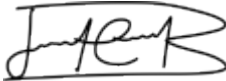
Por estas razones, y habiendo esbozado los fundamentos jurídicos de orden nacional e internacional, se evidencia la obligación del Estado y los empleadores de garantizar tanto la libertad sindical como la negociación colectiva en todos sus niveles, incluyendo la negociación sectorial, sin restricciones injustificadas. Estos principios no solo son mandatos legales, sino también pilares esenciales para la justicia social y el desarrollo económico equilibrado.

Confiamos en su disposición para construir, de manera conjunta y responsable, una transición que priorice los derechos de las comunidades y trabajadores.

Atentamente,

Nombre y Cargo	Firma	Correo de Notificación
<b>Heli Arregocés</b> Presidente de SINTRACARBÓN		heliarregoces@gmail.com



Nombre y Cargo	Firma	Correo de Notificación
<b>Luis Enrique Morales</b> Presidente de SINTRAMIENERGÉTICA		jdn.sintramienergetica@hotmail.com
<b>Jorge Luis González Díaz</b> Presidente de SINTRADRUMMOND		SintradrummondLtd@gmail.com
<b>Jairo Córdoba</b> Presidente de SINTRADEM		sintradem@hotmail.com

Notificar también al correo: [colectivotransicionjusta@gmail.com](mailto:colectivotransicionjusta@gmail.com)

Anexo: Pliego de peticiones 20 folios.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>CAPITULO I.....</b>	<b>7</b>
<b>DESIGNACION DE LAS PARTES, PRINCIPIOS, FINALIDAD, APLICACIÓN, ALCANCE, VIGENCIA Y INTERPRETACIÓN .....</b>	<b>7</b>
Artículo 1°    DESIGNACION DE LAS PARTES.....	7
Artículo 2°    PRINCIPIOS .....	8
Artículo 3°    FINALIDAD .....	8
Artículo 4°    APLICACIÓN.....	8
Artículo 5°    ALCANCE .....	8
Artículo 6°    VIGENCIA.....	9
Artículo 7°    INTERPRETACION .....	9
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>9</b>
<b>RECONVERSIÓN LABORAL, DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA, PROYECTOS PRODUCTIVOS ASOCIATIVOS, DESDE UN ENFOQUE DE GÉNERO Y CUIDADO</b>	<b>9</b>
Artículo 8°    FORMACIÓN PARA LA RECONVERSIÓN LABORAL Y DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA.....	9
Artículo 9°    EMPLEABILIDAD EN PROCESOS DE RECONVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.....	10
Artículo 10°   OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ESTADO EN LA RECONVERSIÓN LABORAL.....	10
Artículo 11°   FONDO PARA LA DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA.....	11
Artículo 12°   ENTREGA DE ACTIVOS PARA LA DIVERSIFICACIÓN .....	12
Artículo 13°   EXTRABAJADORES AFECTADOS POR LA DEVOLUCION DE TÍTULOS DEL GRUPO PRODECO Y EXTRABAJADORES F23 DE CARBONES DE CERREJÓN. 12	12
Artículo 14°   ESTUDIOS DIFERENCIADOS POR GÉNERO Y DIVERSIDAD .....	12
Artículo 15°   CENTROS DE CUIDADO .....	13
Artículo 16°   RECONVERSIÓN LABORAL CON ENFOQUE DE GÉNERO .....	13
Artículo 17°   PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES.....	13
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>14</b>
<b>PROTECCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA, GARANTÍAS LABORALES Y SINDICALES A TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES, LIMITACIÓN DE LA TERCERIZACIÓN Y GARANTÍAS PARA TRABAJADORES TERCERIZADOS.....</b>	<b>14</b>
Artículo 18°   PROTECCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DEL TRABAJADOR Y SU	

FAMILIA.	14
8°.1.1	GARANTÍAS DERIVADAS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL..... 14
8°.1.2	COTIZACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL..... 14
8°.1.3	COTIZACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES CON PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y ENFERMOS..... 14
8°.1.4	PAGO DE INDEMNIZACIÓN A TRABAJADORES POR TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL CALIFICADOS CON PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 5%: ..... 15
8°.1.5	PAGO DE INDEMNIZACIÓN A TRABAJADORES POR TERMINACIÓN DEL VINCULO LABORAL ..... 15
8°.2.1	CONDONACIÓN DE PRÉSTAMOS O DEUDAS CON EL EMPLEADOR: 16
8°.2.2	PROTECCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJADOR Y SU NÚCLEO. 16
Artículo 19°	TERCERIZACIÓN LABORAL..... 16
Artículo 20°	VINCULACIÓN LABORAL DE EXTRABAJADORES ..... 17
Artículo 21°	APOYO Y PROTECCIÓN SOCIAL A EXTRABAJADORES ..... 17
Artículo 22°	FORTALECIMIENTO SINDICAL Y REPARACIÓN COLECTIVA..... 17
<b>CAPITULO IV</b>	<b>.....17</b>
<b>COMUNIDADES, TIERRAS Y MEDIDAS SOCIOAMBIENTALES</b>	<b>.....18</b>
Artículo 23°	COMUNIDADES..... 18
Artículo 24°	ASIGNACIÓN DE TIERRAS..... 18
<b>CAPITULO V</b>	<b>.....18</b>
<b>DISPOCIONES GENERALES</b>	<b>.....19</b>
Artículo 25°	ARTICULACIÓN CON POLÍTICAS PÚBLICAS..... 19
Artículo 26°	ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL..... 19
Artículo 27°	PARTICIPACIÓN DE LOS SINDICATOS..... 19
Artículo 28°	INCENTIVOS ECONÓMICOS..... 19
Artículo 29°	DIÁLOGO SOCIAL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS..... 20
Artículo 30°	RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA 20
Artículo 31°	RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) O QUIEN HAGA SUS VECES ..... 20
Artículo 32°	RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO ..... 21

Artículo 33° RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.....	22
Artículo 34° RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE .....	22

## **CAPITULO I**

### **DESIGNACION DE LAS PARTES, PRINCIPIOS, FINALIDAD, APLICACIÓN, ALCANCE, VIGENCIA Y INTERPRETACIÓN**

#### **Artículo 1° DESIGNACION DE LAS PARTES.**

El presente ACUERDO MARCO SECTORIAL se suscribe entre:

Las empresas:

- Empresa Carbones del Cerrejón Limited “CERREJÓN” identificada con NIT 860.069.804-2;
- Drummond Ltda. Identificada con NIT 800.021.308-5;
- Carbones de la Jagua identificada con NIT 802.024.439-2;
- Consorcio Minero Unido identificada con NIT 800.103.090-8;
- C.I. Prodeco identificada con NIT 860.041.312-9;
- Colombia Natural Resources 1 identificada con NIT 900.333.530-6;
- Colombia Natural Resources 2 identificada con NIT 900.333.493-1;

Y otras empresas que resulten fungiendo como empleadoras al momento de esta negociación colectiva

#### **Quienes en adelante se denominarán LOS EMPLEADORES.**

Las organizaciones sindicales representativas en el sector:

- Sindicato Nacional de los trabajadores de la Industria del Carbón, "SINTRACARBÓN", con Personería Jurídica N° 000109 del 18 de enero de 1996 y NIT 890.113.158-1;
- Sindicato Nacional de Trabajadores, Enfermos y Discapacitados del Sector Minero “SINTRADEM” identificado con personería jurídica N° 003 del 8 de junio de 2014 y NIT 900.723.145-7;
- Sindicato Nacional de los Trabajadores Mineros Petroquímicos, Agrocombustibles y Energéticos “SINTRAMIENERGETICA” con Personería Jurídica N° 122 del 15 de junio 1938 y NIT 890.318.663-9 y
- SINTRADRUMMOND con personería jurídica N° 0354 de 2006 y NIT 900105003;

#### **Quienes en adelante se denominarán LOS SINDICATOS.**

En representación del Estado Colombiano,

- Ministerio de Minas y Energía identificado con NIT 899999022-1
- Ministerio del Trabajo identificado con NIT 830115226-3
- Ministerio de agricultura y desarrollo rural identificado con NIT 899999028-5





- Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible identificado con NIT 830115395-1

**Quienes en adelante se denominarán GOBIERNO.**

#### **Artículo 2° PRINCIPIOS.**

El presente acuerdo marco sectorial se regirá por los siguientes principios fundamentales:

- Principio de Igualdad
- Principio de favorabilidad.
- Principio de progresividad.
- Principio de remuneración mínima y móvil.
- Principio de estabilidad en el empleo.
- Principio de irrenunciabilidad de los derechos adquiridos.
- Principio de solidaridad.

#### **Artículo 3° FINALIDAD.**

La finalidad del presente ACUERDO MARCO SECTORIAL es garantizar una transición justa estableciendo condiciones para la protección social y empleabilidad de los trabajadores frente a decisiones administrativas de los empleadores que afecte la estabilidad laboral de los trabajadores, disminución de planta de personal o liquidación de la empresa, cierre de minas, cese de operaciones, renuncia o cesión de títulos mineros, cesión de operaciones, o terminación de títulos mineros ..

Para LOS SINDICATOS la transición justa desde la perspectiva de los trabajadores debe ser planificada, consensuada, incluyente, con enfoque interseccional y de género, debe contemplar como mínimo diálogo social, reconversión laboral, protección social y diversificación económica, como pilares fundamentales para mitigar los posibles impactos negativos en los trabajadores y las zonas de influencia.

#### **Artículo 4° APLICACIÓN**

Las disposiciones consagradas en el presente acuerdo marco sectorial se aplicarán a todos los trabajadores directos y tercerizados de las Empresas Carbones del Cerrejón Limited, Drummond Ltda., Carbones de la Jagua, Consorcio Minero Unido, C.I. Prodeco, CNR Colombia Natural Resources 1, CNR Colombia Natural Resources 2 y demás empresas filiales o con vínculo contractual en las áreas de influencia.

#### **Artículo 5° ALCANCE**

El presente acuerdo marco sectorial tiene como objeto, definir conjuntamente las normas que regirán las condiciones de empleo, protección social, reconversión y diversificación laboral para los trabajadores frente a decisiones administrativas de los empleadores que afecte la estabilidad laboral de los trabajadores, disminución de planta de personal o liquidación de la

empresa, cierre de minas, cese de operaciones, renuncia o cesión de títulos mineros, cesión

de operaciones, o terminación de títulos mineros .. A éste, se consideran incorporadas todas las normas aplicables, incluidos los convenios internacionales de la OIT, el código de conducta Bettercoal 2.0, las directrices sobre transición energética justa de la OIT, las directrices para las empresas multinacionales de la OCDE y los demás compromisos nacionales e internacionales aplicables a Colombia respecto de los derechos laborales en el marco de la transición justa.

Las disposiciones de este acuerdo marco sectorial se consideran incorporadas a los contratos individuales de trabajo, y toda disposición o reglamentación contraria a sus fines que tiendan a desvirtuarlo o contradecirlo, se tendrán como inexistentes.

#### **Artículo 6° VIGENCIA**

Las disposiciones convencionales suscritas por las partes en el presente acuerdo marco sectorial rigen a partir de la firma del presente acuerdo por el término de cinco (5) años

#### **Artículo 7° INTERPRETACION**

Cuando surjan diferencias o dudas sobre la interpretación entre las disposiciones legales, contractuales, convencionales y reglamentarias, se aplicará la interpretación que favorezca al trabajador.

## **CAPITULO II**

### **RECONVERSIÓN LABORAL, DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA, PROYECTOS PRODUCTIVOS ASOCIATIVOS, DESDE UN ENFOQUE DE GÉNERO Y CUIDADO**

#### **Artículo 8° FORMACIÓN PARA LA RECONVERSIÓN LABORAL Y DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA**

En aras de garantizar y promover la reconversión laboral, la diversificación de las actividades económicas de las empresas y asegurar la sostenibilidad de los empleos, LOS EMPLEADORES Y GOBIERNO implementarán programas de formación y capacitación continua para los trabajadores, que les permita la adquisición de nuevas competencias, habilidades técnicas y habilidades blandas que faciliten su integración en nuevas áreas productivas o tecnológicas dentro o fuera de la empresa. Estos programas incluirán la transferencia de tecnología, información y conocimientos necesarios para adaptarse a los nuevos procesos y demandas del mercado laboral.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los programas de capacitación y formación serán diseñados conjuntamente por los EMPLEADORES, GOBIERNO Y LOS SINDICATOS, con base en las necesidades reales del mercado previo estudio de los trabajos que necesitan trabajadores.
- Para la implementación de los programas de capacitación y formación LOS EMPLEADORES Y GOBIERNO realizarán convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y otras instituciones educativas especializadas en formación técnica o profesional para el trabajo con programas con acreditación oficial de alta calidad
- Los programas de capacitación y formación deberán estar diseñados máximo a los seis (6) meses después de la firma del presente acuerdo.
- Los programas de capacitación y formación se empezarán a ofertar como máximo un (1) año después de la firma del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO:** LOS EMPLEADORES Y GOBIERNO realizarán formación a los trabajadores en los procesos de manejo ambiental dentro de sus unidades productivas y posteriormente, contratarán a estos trabajadores en aras de asegurar la empleabilidad en los procesos de restauración ambiental.

#### **Artículo 9° EMPLEABILIDAD EN PROCESOS DE RECONVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN**

- Cuando LOS EMPLEADORES realicen procesos de reconversión laboral y/o diversificación económica dentro de la empresa, garantizarán la vinculación de los trabajadores y extrabajadores, asegurando su inclusión en las nuevas oportunidades laborales que surjan como resultado de estos procesos.
- LOS EMPLEADORES que tengan o creen filiales, contratarán a los trabajadores o extrabajadores asegurando la sustitución patronal y la continuidad de sus derechos convencionales previamente acordados.
- LOS EMPLEADORES proporcionarán apoyo y asesoramiento a los trabajadores durante el proceso de reconversión laboral, incluyendo orientación profesional y asistencia en la búsqueda de nuevas oportunidades de empleo dentro y fuera de la empresa.
- El GOBIERNO proporcionará apoyo y asesoramiento a los trabajadores durante el proceso de reconversión laboral, incluyendo orientación profesional y asistencia en la búsqueda de nuevas oportunidades de empleo a través del Servicio Público de Empleo SPE.

#### **Artículo 10° OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ESTADO EN LA RECONVERSIÓN LABORAL**

- El GOBIERNO se compromete a elaborar un documento CONPES de política pública sobre reconversión productiva y laboral en La Guajira y Cesar, que dé

lineamiento a corto, mediano y largo plazo respecto a la Transformación Productiva de la región afectada por lo planteado en el presente ejercicio

- De igual forma, el GOBIERNO propenderá porque ejercicios de planeación territorial y coordinación interinstitucional como la implementación de los Distritos Mineros Especiales por la Diversificación Productiva (art. 231 ley 2294/2023 reglamentado por D. 0977/2024) estén compaginados con el trabajo acordado en el presente contrato marco sectorial.
- El GOBIERNO integrará como factor técnico a los planes y procesos de planeación minero-energética (UPME) los procesos de reconversión económica y laboral que se deriven de este acuerdo. Esto deberá incluirse en especial en el Plan Nacional de Desarrollo Minero.
- El GOBIERNO integrará a diversos ejercicios de planeación como el Plan Energético Nacional (PEN), el Plan de Expansión de Transmisión, el Plan de Expansión de Generación, entre otros, estrategias para que dichos procesos puedan apalancar la transición laboral de los trabajadores del sector carbón, entre otros afectados por la Transición Energética Global y Nacional. Se buscará propender porque la planeación minero-energética nacional integre la dimensión laboral como un eje clave para la estabilidad y el desarrollo sostenible del país.
- El GOBIERNO dará la prioridad de contratación laboral a los trabajadores que hagan parte de este acuerdo para que hagan el transito laboral a empresas públicas o con inversiones públicas.
- El GOBIERNO integrará a su Plan Energético Nacional (PEN) análisis detallados sobre los escenarios económicos, laborales y energéticos de consumo (nacional e internacional) de carbón térmico. A partir de estos, se compromete a proponer estrategias para la transición laboral de los trabajadores de manera que se puedan minimizar los impactos negativos que ocurrirían en los peores escenarios.
- Para ello, el GOBIERNO publicará la información existente sobre alternativas de reconversión productiva y laboral, y en caso de requerirse trabajos adicionales, realizará un estudio detallado sobre el enfoque de diversificación laboral, teniendo en cuenta las características particulares de los trabajadores, las condiciones de las zonas donde se ubican, con un enfoque de sostenibilidad en el tiempo.

#### **Artículo 11° FONDO PARA LA DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA**

Se creará un fondo denominado Fondo para la diversificación en los siguientes términos:

- LOS EMPLEADORES aportarán como mínimo cuatro (\$4 USD) dólares por cada tonelada de carbón que se produzca, exporte y/o comercialice en sus operaciones; para la creación y financiación del fondo de diversificación económica. El objetivo del fondo es la implementación de proyectos productivos asociativos.
- LOS EMPLEADORES garantizarán que las empresas con las que tienen vínculos contractuales aporten el diez por ciento (10%) de las utilidades netas sobre las actividades que se derivan del objeto de sus contratos, para garantizar el financiamiento



del fondo de diversificación económica.

- El GOBIERNO mediante fuentes públicas financiará el fondo y hará las gestiones para la consecución de recursos públicos nacionales, regionales o internacionales para la diversificación económica de la que se habla en este artículo.
- Los aportes del fondo se destinarán específicamente para la creación e implementación de proyectos productivos asociativos para la vinculación laboral y asociativa de extrabajadores del sector minero carbonífero afectados como consecuencia de decisiones administrativas de los empleadores que afecte la estabilidad laboral de los trabajadores, disminución de planta de personal o liquidación de la empresa, cierre de minas, cese de operaciones, renuncia o cesión de títulos mineros, cesión de operaciones, o terminación de títulos mineros.
- El fondo será administrado entre los SINDICATOS, EMPLEADORES Y EL ESTADO, quienes determinarán, regularán y reglamentarán, los lineamientos y políticas para su funcionamiento administrativo, técnico, operativo y los demás elementos que se consideren necesarios.
- Los recursos destinados para este fondo serán depositados en una fiduciaria que será escogida de mutuo acuerdo entre las partes.

#### **Artículo 12° ENTREGA DE ACTIVOS PARA LA DIVERSIFICACIÓN**

LOS EMPLEADORES Y EL GOBIERNO entregarán a los extrabajadores y las comunidades organizadas en asociaciones, los excedentes de la operación minera (chatarra, equipos, herramientas, maquinaria pesada, dotación, equipo liviano y mediano, llantas, locomotoras y vagones, enseres, mobiliario, bandas transportadoras, plantas eléctricas y equipos de tecnología, puertos, remolcadores, aeropuertos entre otros.) los cuales serán utilizados para la implementación de los proyectos de diversificación económica.

#### **Artículo 13° EXTRABAJADORES AFECTADOS POR LA DEVOLUCION DE TÍTULOS DEL GRUPO PRODECO Y EXTRABAJADORES F23 DE CARBONES DE CERREJÓN.**

LOS EMPLEADORES, GOBIERNO Y SINDICATOS, administradores del fondo, priorizarán para acceder ágilmente a los recursos definidos para la diversificación económica para los extrabajadores afectados por la renuncia y devolución de títulos mineros del Grupo Prodeco y para extrabajadores despedidos el 23 febrero del 2021 por parte de la Empresa Carbones de Cerrejón.

#### **Artículo 14° ESTUDIOS DIFERENCIADOS POR GÉNERO Y DIVERSIDAD**

LOS EMPLEADORES y GOBIERNO financiarán, un estudio integral y diferenciado sobre los impactos que los cierres de minas tendrán en hombres, mujeres y personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+. Este estudio también deberá identificar brechas de género, desigualdades estructurales y necesidades específicas de cada grupo para diseñar medidas adecuadas de mitigación y apoyo a las medidas que se implementen para la reconversión

laboral y la diversificación productiva.

## **Artículo 15° CENTROS DE CUIDADO**

LOS EMPLEADORES Y GOBIERNO en los municipios de influencia, crearán y financiarán centros de cuidado infantil, personas mayores, personas con discapacidad. Estos centros ofrecerán servicios accesibles y de calidad, con horarios flexibles que permitan a las personas cuidadoras, conciliar las responsabilidades laborales, personales y familiares. Se garantizará la participación de las personas cuidadoras en la gestión y diseño de estos centros.

El objetivo de estos centros es reducir la carga de cuidado que recae sobre las mujeres, facilitando su acceso al mercado laboral, su participación en programas de educación y su empoderamiento económico.

## **Artículo 16° RECONVERSIÓN LABORAL CON ENFOQUE DE GÉNERO**

LOS EMPLEADORES Y EL GOBIERNO en concertación con LOS SINDICATOS, diseñarán e implementarán programas de reconversión laboral con enfoque de género, que consideren las necesidades y aspiraciones específicas de las mujeres trabajadoras en los complejos mineros, así como aquellas mujeres que se encuentran en condición de informalidad laboral y que trabajan en sectores de la economía dependientes de los patrones de consumo de los trabajadores directos de la minería de carbón (mejor conocidos como empleos inducidos). Estos programas incluirán:

- Capacitación en áreas no tradicionales con alta demanda laboral.
- Orientación vocacional y apoyo para la inserción laboral.
- Medidas para eliminar las barreras que impiden el acceso de las mujeres a la formación y al empleo en sectores no tradicionales.
- Formación en liderazgo y empoderamiento para promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones.

## **Artículo 17° PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES**

LOS EMPLEADORES, EL GOBIERNO y LOS SINDICATOS garantizarán la participación efectiva y equitativa de las mujeres en los espacios de diálogo social establecidos en este acuerdo marco sectorial. Para ello:

- Se establecerán cuotas mínimas de participación de mujeres en los comités de decisión.
- Se promoverá la capacitación en liderazgo y negociación para las trabajadoras y lideresas sindicales.
- Se incorporará un enfoque de género en todas las discusiones, decisiones y políticas derivadas de este acuerdo.
- Se garantizará ambientes laborales seguros y libres de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades para el desarrollo profesional de las mujeres en la industria.

## **CAPITULO III**

### **PROTECCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA, GARANTÍAS LABORALES Y SINDICALES A TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES, LIMITACIÓN DE LA TERCERIZACIÓN Y GARANTÍAS PARA TRABAJADORES TERCERIZADOS**

#### **Artículo 18° PROTECCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.**

Los EMPLEADORES garantizarán la protección social y económica de los trabajadores frente a decisiones administrativas de los empleadores que afecte la estabilidad laboral de los trabajadores, disminución de planta de personal o liquidación de la empresa, cierre de minas, cese de operaciones, renuncia o cesión de títulos mineros, cesión de operaciones, o terminación de títulos mineros .. Estas garantías se otorgarán en los siguientes términos:

#### **8°.1.1 GARANTÍAS DERIVADAS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL:**

La protección social se garantizará de la siguiente manera:

#### **8°.1.2 COTIZACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:**

El EMPLEADOR garantizará la continuidad de la cotización al sistema general de seguridad social en salud y pensión para los trabajadores desde el momento en que termine la relación laboral a causa de decisiones administrativas de los empleadores que afecte la estabilidad laboral de los trabajadores, disminución de planta de personal o liquidación de la empresa, cierre de minas, cese de operaciones, renuncia o cesión de títulos mineros, cesión de operaciones, o terminación de títulos mineros ., Estas cotizaciones se realizarán con base en el promedio salarial del último año laborado hasta que el trabajador se encuentre vinculado laboralmente en alguna actividad derivada de reconversión laboral o diversificación económica generadas en el presente acuerdo marco sectorial.

#### **8°.1.3 COTIZACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES CON PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y ENFERMOS**

Los EMPLEADORES garantizarán la cotización al sistema general de seguridad social integral a los trabajadores que en el momento en que existan decisiones administrativas de los empleadores que afecte la estabilidad laboral de los trabajadores, disminución de planta de personal o liquidación de la empresa, cierre de

minas, cese de operaciones, renuncia o cesión de títulos mineros, cesión de operaciones, o terminación de títulos mineros ., a los trabajadores que se encuentran

enfermos o con pérdida de capacidad laboral calificada o en proceso de calificación, hasta el reconocimiento de su pensión de invalidez, o de vejez para el caso de pérdidas inferiores al 50% y superiores al 25%. Estas cotizaciones se realizarán con base en el promedio salarial del último año laborado.

#### **8°.1.4 PAGO DE INDEMNIZACIÓN A TRABAJADORES POR TERMINACIÓN DEL VÍCULO LABORAL CALIFICADOS CON PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 5%:**

Los EMPLEADORES garantizarán el pago de una indemnización a los trabajadores calificados con pérdida de capacidad laboral igual o mayor al 15% en el momento en que existan decisiones administrativas de los empleadores que afecte la estabilidad laboral de los trabajadores, disminución de planta de personal o liquidación de la empresa, cierre de minas, cese de operaciones, renuncia o cesión de títulos mineros, cesión de operaciones, o terminación de títulos mineros ..

<b>Perdida de la Capacidad Laboral</b>	<b>Monto de la Indemnización</b>
5% - 15%	15 meses de salario promedio del último año
15% - 24.9%	30 meses de salario promedio del último año
25% - 34.9%	42 meses de salario promedio del último año
35% - 40.9%	54 meses de salario promedio del último año
41% - 49.9%	66 meses de salario promedio de último año

Estas indemnizaciones se conceden sin perjuicio de las indemnizaciones legales por pérdida de capacidad laboral

#### **8°.1.5 PAGO DE INDEMNIZACIÓN A TRABAJADORES POR TERMINACIÓN DEL VINCULO LABORAL:**

EMPLEADORES garantizarán el pago de una indemnización por terminación de la relación laboral a los trabajadores en el momento en que existan decisiones administrativas de los empleadores que afecte la estabilidad laboral de los trabajadores, disminución de planta de personal o liquidación de la empresa, cierre de minas, cese de operaciones, renuncia o cesión de títulos mineros, cesión de operaciones, o terminación de títulos mineros .., Para efectos del cálculo del pago de la indemnización se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

<b>Antigüedad</b>	<b>Tiempo pago de salario</b>
De 1 a 5 años en adelante	18 meses de salario promedio del último año

De 5 a 10 años	30 meses de salario promedio del último año
De 10 años a 15 años	42 meses de salario promedio del último año
De 15 años en adelante	54 meses de salario promedio del último año



## **8°.2 GARANTÍAS DERIVADAS DE LA PROTECCIÓN ECONÓMICA DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA:**

Los empleadores y el Gobierno realizarán un estudio ampliado de afectaciones laborales con unos criterios y cifras de impacto, el cual servirá de base para medir los pasivos, acreencias laborales y demás afectaciones derivadas de estos procesos de disminución de planta de personal o liquidación de la empresa, cierre de minas, cese de operaciones, renuncia o cesión de títulos mineros, cesión de operaciones, o terminación de títulos mineros ., los resultados de este estudio serán base para la entrega de Paz y Salvos por parte del Estado a las empresas en cualquiera de las instancias estatales que existen para este fin.

### **8°.2.1 CONDONACIÓN DE PRÉSTAMOS O DEUDAS CON EL EMPLEADOR:**

Los EMPLEADORES condonarán los préstamos otorgados a los trabajadores por cada una de las empresas en el momento en que existan decisiones administrativas de los empleadores que afecte la estabilidad laboral de los trabajadores, disminución de planta de personal o liquidación de la empresa, cierre de minas, cese de operaciones, renuncia o cesión de títulos mineros, cesión de operaciones, o terminación de títulos mineros ..

### **8°.2.2 PROTECCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJADOR Y SU NÚCLEO.**

Los empleadores garantizarán la educación del trabajador y la de su núcleo familiar, desde el nivel educativo que se encuentren cursando en el momento en que existan decisiones administrativas de los empleadores que afecte la estabilidad laboral de los trabajadores, disminución de planta de personal o liquidación de la empresa, cierre de minas, cese de operaciones, renuncia o cesión de títulos mineros, cesión de operaciones, o terminación de títulos mineros ., hasta la finalización de la formación universitaria en pregrado y posgrado.

**PARÁGRAFO:** en el caso de que un trabajador se encuentre en proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral, en el momento en que existan decisiones administrativas de los empleadores que afecte la estabilidad laboral de los trabajadores, disminución de planta de personal o liquidación de la empresa, cierre de minas, cese de operaciones, renuncia o cesión de títulos mineros, cesión de operaciones, o terminación de títulos mineros ., El EMPLEADOR se aplicará las disposiciones del presente artículo en los ítems 10.1.2 y 10.1.3 cuando sea emitido el dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral.

## **Artículo 19° TERCERIZACIÓN LABORAL**

A partir de la firma del presente acuerdo marco sectorial LOS EMPLEADORES se comprometen a que, dentro de sus operaciones o unidades de negocio, la tercerización laboral

queda prohibida en actividades de su objeto social o de su actividad económica principal, en todo caso los trabajadores tercerizados tendrán las garantías legales equivalentes a las que los EMPLEADORES ofrecen a sus trabajadores directos, que les permita laborar en condiciones de trabajo digno y decente y se garantice estabilidad en el empleo.

LOS EMPLEADORES garantizarán específicamente:

- Un salario igual o superior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- LOS EMPLEADORES garantizarán que las empresas contratistas con las que tengan o vayan a suscribir vínculos contractuales, vinculen a los empleados con la misma temporalidad del contrato comercial suscrito. En el evento que los contratos comerciales expiren y el contrato sea asignado a una nueva empresa, se vincularan laboralmente al cien por ciento (100%) del personal que laboraba en la empresa contratista anterior.
- El Gobierno en cabeza del Ministerio de Trabajo se compromete a inspeccionar estas formas de trabajo tercerizadas a fin de velar por el cumplimiento de este acuerdo.

#### **Artículo 20° VINCULACIÓN LABORAL DE EXTRABAJADORES**

LOS EMPLEADORES, vincularán laboralmente a los extrabajadores afectados por la devolución de títulos de procedo y por los despidos la empresa Carbones del Cerrejón en las actividades mineras productivas en las que aún mantienen operaciones. En caso de abrir nuevas plazas notificarán a LOS SINDICATOS el inicio de los procesos de selección y suministrarán el listado de los trabajadores vinculados.

#### **Artículo 21° APOYO Y PROTECCIÓN SOCIAL A EXTRABAJADORES**

LOS EMPLEADORES suministrarán las garantías de protección social relacionadas en el ítem 10.1 del artículo 10 del presente acuerdo marco sectorial.

LOS EMPLEADORES capacitarán en habilidades laborales alternativas a los extrabajadores de los que trata el presente artículo, que no puedan acceder a las nuevas plazas laborales.

#### **Artículo 22° FORTALECIMIENTO SINDICAL Y REPARACIÓN COLECTIVA**

EL GOBIERNO Y LAS EMPRESAS garantizarán la existencia de las organizaciones sindicales de las que habla este acuerdo aun cuando no existan las empresas, mediante la creación de programas para la recuperación de la memoria histórica, el fortalecimiento y crecimiento sindical en el territorio, desde sus nuevos trabajos producto de la reconversión laboral, diversificación productiva u otros, como parte de la reparación colectiva al movimiento sindical.



## **COMUNIDADES, TIERRAS Y MEDIDAS SOCIOAMBIENTALES**

### **Artículo 23° COMUNIDADES**

EMPLEADORES Y GOBIERNO iniciarán un programa de reparación integral para las comunidades en las áreas de influencia con ocasión de los daños ambientales y sociales causados por las operaciones mineras y por la no realización de la consulta previa. Este programa será presentado y socializado con LOS SINDICATOS y LAS COMUNIDADES en un periodo no mayor a seis meses después de la firma del presente acuerdo.

LOS EMPLEADORES y GOBIERNO financiarán estudios especializados que analicen el impacto ambiental de todo el ejercicio minero realizado en las zonas intervenidas, que permita cuantificar el costo de procesos de reforestación, recuperación ecosistémica y mejora de cuencas afectadas, así como estudios para determinar el nivel de contaminación del aire y agua, realizados por universidades públicas, instituciones u organizaciones de investigación, cuyos parámetros y objetivos serán definidos entre las partes.

El programa deberá incluir un programa específico para el desarrollo comunitario liderado por las organizaciones sindicales y comunitarias organizadas y deberá contemplar la vinculación laboral de los trabajadores y sus sindicatos a los procesos de reforestación, recuperación ecosistémica y mejora de cuencas afectadas entre otras.

### **Artículo 24° ASIGNACIÓN DE TIERRAS**

EMPLEADORES Y GOBIERNO se comprometen a que luego de los cierres de minas, ceses de operaciones, renuncias o cesiones de títulos mineros, cesiones de operaciones, o terminación de títulos mineros, entregarán a las asociaciones de extrabajadores o asociaciones comunitarias el cincuenta por ciento (50%) de las tierras en las que se realizaban actividades mineras en cualquier fase del ciclo de producción y comercialización. Las tierras entregadas deberán contar con potencial productivo para actividades con vocación agrícola, agropecuaria, forestal, turística, entre otras vocaciones productivas.

El GOBIERNO realizará ~~un~~ realizará un catastro de las tierras disponibles después de la extracción, en el cual se especifique la extensión de terreno, ubicación, características del terreno y potencial productivo para actividades con vocación agrícola, agropecuaria, forestal, turística, entre otras vocaciones productivas.

Las tierras serán entregadas con la infraestructura y servicios necesarios para un efectivo funcionamiento. Como mínimo debe incluir servicios públicos (energía y agua), vías de acceso, sistemas irrigación en funcionamiento y viviendas rurales.

## CAPITULO V

## **DISPOCISIONES GENERALES**

### **RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO**

#### **Artículo 25° ARTICULACIÓN CON POLÍTICAS PÚBLICAS**

Las entidades de Gobierno garantizarán que el presente acuerdo marco sectorial esté articulado con otras políticas públicas del orden nacional, departamental, municipal y de distritos mineros, como las relacionadas con el desarrollo regional, la protección ambiental y la promoción del empleo.

- EL GOBIERNO creará como instrumento para el diseño y la implementación de políticas públicas que se derivan de este acuerdo, un observatorio Laboral del Sector Minero-Energético para monitorear las condiciones de empleo y garantizar el cumplimiento de los derechos laborales.
- EL GOBIERNO creará la coordinación de asuntos laborales en el Ministerio de Minas y Energía para garantizar las condiciones de empleo y garantizar el cumplimiento de los derechos laborales.

#### **Artículo 26° ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

EMPLEADORES articularán con las entidades del Estado o instituciones públicas que se requieran para la implementación de las obligaciones derivadas del presente acuerdo.

#### **Artículo 27° PARTICIPACIÓN DE LOS SINDICATOS**

Las decisiones relacionadas con los planes de cierre de minas, reconversión laboral y diversificación económica deberán contar con la participación activa y vinculante de los sindicatos que firman el presentado acuerdo.

El GOBIERNO implementará procesos de capacitación y fortalecimiento de los representantes sindicales de este acuerdo para que puedan incidir de manera efectiva en la toma de decisiones.

#### **Artículo 28° INCENTIVOS ECONÓMICOS**

EL GOBIERNO Otorgará incentivos fiscales y tributarios a las empresas que implementen programas de reconversión laboral y diversificación económica para la transición justa. Estos incentivos también se aplicarán a los proyectos productivos creados por los extrabajadores y

comunidades de influencia.



EL GOBIERNO también generará incentivos para la contratación y promoción de mujeres dentro del sector.

### **Artículo 29° DIÁLOGO SOCIAL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Se creará un Comité tripartito para el dialogo social y resolución de conflictos integrado por dos (2) representantes de cada uno de LOS SINDICATOS, cada una de las EMPRESAS EMPLEADORAS y cada una de las entidades de GOBIERNO, con capacidad para tomar decisiones.

El comité tripartito se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente las veces que sean necesarias de lo tratado en cada una de las reuniones se dejará constancia en actas que deberán ser firmadas por los presentes en la reunión.

Las funciones del comité serán:

- Abordará todos los temas relacionados con la implementación del presente acuerdo
- Establecerá los mecanismos de resolución de conflictos derivados de la implementación de los puntos acordados
- Establecerá la ruta de seguimiento, evaluación, monitoreo y mejoras en todas las fases de implementación del presente acuerdo.
- Establecerá una ruta para la medición del avance y cumplimiento de los acuerdos,
- Asegurar la participación de las mujeres y la aplicación del enfoque de género.
- Es importante que este comité cuente con una venia formal, sino solo será un requisito, ejemplo, comisión técnica de la comisión de concertación de políticas salariales y laborales.

### **Artículo 30° RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

El Ministerio de Minas y Energía tendrá las siguientes responsabilidades:

- El Ministerio garantizará que los planes de cierre de minas incluyan el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo Marco Sectorial, priorizando el bienestar de los trabajadores.
- El Ministerio garantizará el cumplimiento cabal de las funciones asignadas a la ANM en el presente acuerdo marco sectorial.
- El Ministerio promoverá programas y proyectos que permitan la reconversión laboral y la diversificación económica, facilitando la inversión en nuevos sectores productivos.
- El Ministerio vinculará a las entidades adscritas a su cartera que considere necesarias y articulará con otras Entidades del Estado que se requieran para la implementación de las obligaciones derivadas del presente acuerdo.

### **Artículo 31° RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) O QUIEN HAGA SUS VECES**

La Agencia Nacional de Minería en adelante la ANM o quien haga sus veces tendrá las siguientes responsabilidades:

- La ANM deberá asegurar que los planes de cierre de minas contemplen el cumplimiento integral de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Marco Sectorial, garantizando su estricta aplicación para mitigar impactos laborales, sociales y ambientales.
- La ANM se abstendrá de otorgar paz y salvo a cualquier operador, hasta tanto no se evidencie el cumplimiento total de las obligaciones laborales derivadas de los acuerdos colectivos firmados.
- En el marco de los contratos de concesión mineros suscritos por la ANM en nombre del Gobierno Nacional, esta entidad deberá garantizar la inclusión de cláusulas mediante un *otrosí* que aseguren el cumplimiento de todas las erogaciones laborales y sociales pactadas en los acuerdos colectivos.
- La ANM ejercerá una estricta vigilancia sobre las obligaciones asumidas por los concesionarios para garantizar que las condiciones laborales acordadas sean cumplidas en su totalidad.
- La agencia articulará con las entidades del Estado que se requieran para la implementación de las obligaciones derivadas del presente acuerdo.

## **Artículo 32° RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

El Ministerio del Trabajo tendrán las siguientes responsabilidades:

- El Ministerio será responsable de asegurar que los planes de cierre de minas contemplen las disposiciones laborales del presente Acuerdo Marco Sectorial.
- El Ministerio en articulación con los sindicatos creará un registro de todos los trabajadores afectados como consecuencia de decisiones administrativas de los empleadores que afecte la estabilidad laboral de los trabajadores, disminución de planta de personal o liquidación de la empresa, cierre de minas, cese de operaciones, renuncia o cesión de títulos mineros, cesión de operaciones, o terminación de títulos mineros ..
- El Ministerio actuará como ente verificador del cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de los procesos de reconversión laboral, asegurando que los trabajadores reciban las compensaciones y beneficios establecidos.
- Ministerio deberá garantizar la implementación de programas de formación técnica, profesional y laboral que permitan a los trabajadores transitar hacia nuevas funciones en el marco de una economía diversificada.
- El Ministerio asegurará que los trabajadores sean incluidos activamente en las estrategias de diversificación económica, con derechos laborales y manteniendo sus organizaciones sindicales
- Diseñará y supervisará planes que aseguren una transición laboral justa para los trabajadores del sector y sus sindicatos, salvaguardando sus derechos y asegurando alternativas económicas viables.



- El Ministerio vinculará a las entidades adscritas a su cartera que considere necesarias y articulará con otras Entidades del Estado que se requieran para la implementación de las obligaciones derivadas del presente acuerdo.

### **Artículo 33° RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

El Ministerio de agricultura y desarrollo rural tendrá las siguientes responsabilidades.


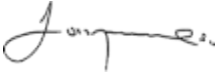


- El Ministerio, en coordinación con la Agencia Nacional de Minería identificará y delimitará las tierras que quedan disponibles después de la explotación minera para identificar las que sean aptas para el desarrollo de actividades con vocación agrícola, agropecuaria, forestal, turística, entre otras vocaciones productivas.
- El Ministerio diseñará e implementará un plan de reasignación de las tierras otorgadas para extrabajadores y comunidades organizadas en asociaciones afectadas por el cierre de minas.
- El ministerio garantizará el acceso a programas de formación técnica y capacitación en actividades agrícolas y pecuarias, con especial atención a la implementación de técnicas sostenibles y adaptadas al contexto local.
- El Ministerio fomentará la creación de proyectos agroindustriales, cooperativas comunitarias y cadenas de valor que aseguren la empleabilidad y el desarrollo económico sostenible de los extrabajadores y comunidades afectadas.
- El Ministerio asegurará la disponibilidad de recursos técnicos, financieros y logísticos necesarios para la rehabilitación de las tierras para su uso agropecuario, incluyendo estudios de suelo y programas de restauración.
- El Ministerio vinculará a las entidades adscritas a su cartera que considere necesarias y articulará con otras Entidades del Estado que se requieran para la implementación de las obligaciones derivadas del presente acuerdo.

### **Artículo 34° RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible tendrá las siguientes obligaciones:

- El Ministerio coordinará y supervisará la restauración ambiental de las tierras afectadas por actividades mineras, garantizando su rehabilitación ecológica y la restauración de servicios ecosistémicos básicos.
- El Ministerio contribuirá a la definición y el monitoreo de las normas ambientales aplicables al proceso de reasignación y rehabilitación de tierras, asegurando que se cumplan estándares de sostenibilidad y conservación de la biodiversidad.
- El Ministerio promoverá programas de reforestación, restauración de ecosistemas degradados y establecimiento de áreas protegidas donde sea ambientalmente viable.

- El Ministerio generará incentivos económicos y ambientales para las comunidades que opten por implementar prácticas de conservación y uso sostenible en las tierras otorgadas.
- El Ministerio vinculará a las entidades adscritas a su cartera que considere necesarias y articulará con otras Entidades del Estado que se requieran para la implementación de las obligaciones derivadas del presente acuerdo.

Nombre y Cargo	Firma	Correo de Notificación
<b>Heli Arregocés</b> Presidente de SINTRACARBÓN		heliarregoces@gmail.com
<b>Luis Enrique Morales</b> Presidente de SINTRAMIENERGÉTICA		jdn.sintramienergetica@hotmail.com
<b>Jorge Luis González Díaz</b> Presidente de SINTRADRUMMOND		SintradrummondLtd@gmail.com
<b>Jairo Córdoba</b> Presidente de SINTRADEM		sintradem@hotmail.com

Notificar también al correo: [colectivotransicionjusta@gmail.com](mailto:colectivotransicionjusta@gmail.com)